



AYUNTAMIENTO

DELEITOSA

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora explotaciones apícolas

Transcurrido, sin alegaciones, el plazo de exposición al público del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 14/01/2016, Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de fecha 21/01/2016, sobre aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose el texto completo de la antedicha ordenanza, siendo éste el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN DELEITOSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conscientes del importante papel que juega la abeja en la conservación del medio ambiente, así como la apicultura para la mejora de la biodiversidad.

Teniendo en cuenta que la apicultura autóctona de la Comarca Villuercas-Ibores-Jara no es especialmente transhumante; es decir, que las colmenas permanecen todo el año dentro de la misma zona, con la consiguiente disminución de sus producciones por falta de pecoreo en floraciones de otros lugares.

Considerando que, al mismo tiempo de la antedicha circunstancia, se produce la total polinización durante todo el año de la flora autóctona en una comarca de especial interés ecológico, como el que se deriva de su relación con el Parque Nacional de Monfragüe, la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.

La presente Ordenanza reguladora de las explotaciones apícolas en Deleitosa, establece el régimen jurídico de las mismas con ciertas restricciones acordes con los aportes florales y melíferos de la zona, que permitan una apicultura sostenible.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN DELEITOSA.-

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación y ordenación de la actividad apícola en el término municipal de Deleitosa.



Artículo 2.- La apicultura es una actividad agropecuaria que puede ser ejercida por cualquier persona o entidad que cumpla lo ordenado en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Todas las explotaciones apícolas deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el registro de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan. El registro de nuevas explotaciones será previo a su instalación.

Artículo 4.- A efectos de actualización, control y seguimiento del censo apícola y otras incidencias, será obligatorio comunicar al Ayuntamiento:

- a) Inicio de la actividad.
- b) Declaración anual.
- c) Venta o cese de la actividad.
- d) Ampliación o disminución del número de unidades del colmenar o de la explotación, indicando los lugares nuevos a ocupar y los abandonados.
- e) Cambio de emplazamiento de las explotaciones fijas.
- f) Colmenar que transhuma y volverá tras ejercer dicha actividad.

Artículo 5.- Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultánea de todos ellos, se otorgará preferencia:

1º.- Al apicultor local sobre el que no lo sea.

2º.- Al apicultor que hubiera efectuado comunicación ambiental de su actividad sobre el que no la hubiera efectuado.

Artículo 6.- A efectos estadísticos y de programas de ayudas que pudieran establecerse en un futuro, las explotaciones apícolas serán clasificadas en:

- a) Profesional: más de 150 colmenas.
- b) No profesional: de 16 a 150 colmenas.
- c) Familiar: hasta 15 colmenas.

Artículo 7.- El asentamiento de las colmenas deberá solicitarse al Ayuntamiento para que se proceda al estudio de su viabilidad y sostenibilidad, teniendo en cuenta los asentamientos existentes en el municipio; en tal sentido, se determinará por el Ayuntamiento el número máximo de colmenas que pueden ser autorizadas para cada zona y lugar. En ningún caso se permitirán colmenares de más de 80 colmenas.

El documento de solicitud se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución de Alcaldía que contendrá, como mínimo los datos y documentos que se especifican en el artículo 8 de esta Ordenanza.



Los colmenares que demuestren, mediante registros oficiales, una permanencia continuada en el tiempo respecto a un asentamiento concreto, tendrán preferencia en la asignación de dicho asentamiento sobre aquellos con menor tiempo de permanencia o que carezcan de ella.

Asimismo, el colmenar que esté transhumando conservará el derecho al asentamiento hasta el final de la transhumancia.

La duración de la concesión de terrenos para aprovechamientos apícolas tendrá carácter anual, pudiendo ser objeto de prórroga.

Artículo 8.- Anualmente, los titulares de explotaciones apícolas, deberán efectuar una comunicación previa a la instalación de nuevos colmenares, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

El documento de comunicación se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución de Alcaldía que contendrá, como mínimo los siguientes datos y documentos:

- a) Identificación del titular, NIF, dirección postal, municipio, provincia, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- b) Tipo de explotación de que se trate (profesional, no profesional, de autoconsumo).
- c) Clasificación según el sistema productivo (estantes o transhumantes).
- d) Clasificación según sistema de sostenibilidad: ecológica, agroambiental o convencional.
- e) Datos de la ubicación, planos catastrales, coordenadas UTM, propietario, polígono y parcela, contrato o autorización para el asentamiento.
- f) Cuaderno y Registro de Explotaciones Apícolas.
- g) Seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, los colmenares existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, dispondrán de sesenta (60) días para inscribirse y regularizar su situación

Artículo 9.- En la instalación de nuevos colmenares o en el emplazamiento de los existentes tanto en terrenos públicos como privados, deberán considerarse las medidas preventivas sanitarias y de distanciamiento a lugares habitados y de tránsito en evitación de perjuicios a personas o ganados, así como las distancias a otros asentamientos de colmenas.

Artículo 10.- La distancia entre dos colmenares la determinará la suma de los dos radios:

- a) 15 colmenas = 200 metros mínimo de radio.
- b) De 16 a 30 colmenas = 300 metros mínimo de radio.
- c) De 31 a 50 colmenas = 400 metros mínimo de radio.
- d) De 51 a 80 colmenas = 500 metros mínimo de radio.



La ubicación de cualquier colmenar respetará, respecto de otro legalmente establecido con anterioridad, la distancia mínima establecida en el presente artículo.

Artículo 11.- Asimismo, los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

1º. Establecimientos colectivos de carácter público, núcleos urbanos o edificaciones habitadas con asiduidad: 400 metros.

2º. Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 200 metros.

3º. Autovías y Carreteras nacionales: 200 metros.

4º. Carreteras comarcales: 100 metros.

5º. Caminos públicos y vecinales: 50 metros.

6º. Pistas forestales públicas: 50 metros.

7º. Pistas forestales privadas: las colmenas se podrán instalar en los bordes sin que obstruyan el paso.

Estas distancias podrán reducirse en un 50 por ciento, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera o camino de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá estar construida en cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos (2) metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas ni para lo previsto en los apartados 1º y 2º del presente artículo.

Artículo 12.- A efectos de distancias se considera colmenar al conjunto agrupado de colmenas, pertenecientes a un único titular o agrupación de estos, sobre la misma superficie señalizada de terreno. Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado mediante un cartel metálico con dimensiones mínimas de 35 x 20 cms. en el que figurarán las palabras "Atención Abejas" con el número de registro de identificación. Se situarán de forma visible, sobre postes de 1'5 metros de altura como mínimo y a 20 metros del colmenar y contendrá el número de la/s explotación o explotaciones apícolas existentes.

Artículo 13.- Para el ejercicio de la actividad apícola en el término municipal de Deleitosa, deberá procederse a la previa comunicación ambiental de la misma al Ayuntamiento.

Artículo 14.- El titular de la explotación, propietario de las colmenas que integran la misma, será responsable de la correcta identificación de cada una de sus colmenas, debiendo figurar en cada una de ellas de manera legible el número de registro asignado a su titular.



Artículo 15.- Además de la previa comunicación ambiental al Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza, los titulares de explotaciones apícolas que deseen instalar colmenas en terrenos que no sean de su propiedad deberán disponer del permiso del propietario y del seguro de responsabilidad civil sin excepciones.

Artículo 16.- Todo titular de una explotación apícola que desee trasladar la totalidad o parte de sus colmenas deberá estar en posesión del Certificado Apícola Oficial, así como de la documentación sanitaria que se determine.

Artículo 17.- El incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 1.500 euros por incumplimiento, en función de la gravedad de los hechos, debiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola, en el plazo máximo de cinco días naturales, si el incumplimiento de la presente Ordenanza perjudica a terceros.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá inspeccionar los colmenares a efectos de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Deleitosa, en procedimiento automatizado, a la fecha de su firma electrónica, mediante sello de órgano, verificable en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Deleitosa, cuya creación fue publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 159, de fecha 17 de agosto de 2012, siendo su dirección electrónica <http://deleitosa.sedelectronica.es/>

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Juan Pedro Domínguez Sánchez

994